



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

MES DE MAYO.

Deseando vivamente S. E. I. el Obispo, mi Señor, promover por todos los medios el culto de la Virgen Santísima, Nuestra Señora y Madre, á fin de que por su intercesión obtengamos las gracias de que tanto hemos menester para vivir como verdaderos hijos de Dios y lograr por último la eterna salvación, me encarga participe á los Sres. Sacerdotes, sus celosos cooperadores en el ministerio, que como en años anteriores, procuren fomentar con el mayor celo la piadosa devoción del *mes de María*, hasta conseguir que no haya un solo pueblo en esta amada Diócesis, donde no se practiquen tan devotos ejercicios.

León, 29 de Abril de 1895.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz,
Pbro. Secretario.



Por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, los sujetos que hallándose adornados de los requisitos canónicos deseen ser promovidos á la *Prima Clerical Tonsura*, y á las *Órdenes Menores y Mayores* que se han de celebrar, Dios mediante, en el día 8 de Junio venidero, lo pedirán por medio de solicitud hasta el día 10 de Mayo, expresando el pueblo de su naturaleza, edad, estudios aprobados, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y Parroquia á que hubieren pertenecido, si en ellas hubiere más de una.

Todos acompañarán á la solicitud la partida de bautismo; certificación de buena vida y costumbres; de frecuencia de los Santos Sacramentos; de estudios y facultativa que acredite no padecer enfermedad alguna perpetua, hereditaria ó contagiosa, que impida al interesado dedicarse al ejercicio del Sagrado ministerio del Sacerdote; y los que hayan estado en el servicio militar, testimoniales de la jurisdicción Castrense.

Además de los documentos expresados, deberán presentar para la *Prima Clerical Tonsura* y *Órdenes Menores*, la partida de confirmación; para el *Subdiaconado*, título de ordenación; el del último *Orden* recibido y certificación de exención de quintas expedida por el centro correspondiente; y para el *Diaconado* y *Presbiterado* el título del último *Orden* y certificación de haberle ejercido.

Es preciso sepan también que no se admitirá á ninguno á la recepción *de orden sacro*, si no hubiere cursado y probado los *dos años*, de Teología dogmática y Moral en los que siguen la carrera abreviada, y *cuatro años* de Teología en los que siguen la carrera lata ó mayor, según se dispone en la Constitución CCXVI de las Sinodales del Obispado; así como tampoco si no hubiere estado interno en el Seminario durante todo el tiempo, al menos, que haya de invertirse en la recepción de órdenes hasta el Presbiterado inclusive, como se prescribe en la Constitu-

ción CCXCIX de las referidas Sinodales; á no haber mediado dispensa de esta última condición, concedida por el Prelado en vista de justas y graves causas, convenientemente expuestas.

Transcurrido el día señalado, no se admitirá solicitud alguna, ni se dará curso á las presentadas, si carecen de alguno de los requisitos prevenidos que deberán tener muy en cuenta los interesados.

Los exámenes tendrán lugar los días 13 y siguientes de Mayo y los ejercicios espirituales darán principio el día 29 del mismo mes.

León, 29 de Abril de 1895.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Pbro. Secretario.

**Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero
de la Diócesis.**

Ha manifestado por medio del Sr. Arcipreste de Sahagún que deseaba pertenecer á la Asociación é ingresa en ella:

N.º 849—Fernández, D. Wilivaldo, con obligación de aplicar diez misas.

León, 29 de Abril de 1895.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Pbro. Secretario.

EX S. CONG. S. R. U. INQUISITIONIS.

DECRETUM. De lege ieiunii et abstinentiae anticipanda vel dispensanda ab Episcopis.

Feria IV die 5 Decembris 1894.

Cum recenter ad hanc Supremam Congregationem S. R. et U. Inquisitionis a compluribus Episcopis pervenerint petitiones, quarum omnium una mens erat, abstinentiae legem, de qua valde solliciti sunt, magnis in populorum concursibus aegre admodum ac difficulter variis de causis posse servari et damno potius animarum quam saluti praeberere occasionem, Eminentissimi ac Reverendissimi Domini S. E. R. Cardinales contra

haereticam pravitatem in universa christiana republica Generales Inquisitores, in plenario comitio dictae feria IV die 5 Decembris 1894, re integre proposita ac mature perpensa, decreverunt ut infra, scilicet:

Supplicandum Sanctissimo ut Episcopis aliisque locorum Ordinariis concedere dignetur facultatem anticipandi die sibi benevisa atque ob gravissimas causas etiam dispensandi super lege ieiunii et abstinentiae, quando festum sub utroque praeepto servandum Patroni Principalis aut Titularis, vel solemne aliquod festum item magno populorum concursu celebrandum, inciderit in ferias sextas aut sabbata per annum, excepto tempore quadragesimae, diebus quatuor temporum et vigiliis per annum ieiunio consecratis; atque ut eadem anticipandi seu etiam gravissimis de causis dispensandi potestate uti possint pro diebus, quibus nundinae extraordinariae, magno item populorum concursu, habeantur.

Habita autem per R. P. D. Assesorem S. O. relatione sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII, idem Sanctissimus Dominus praesens decretum ratum habuit et confirmavit ac omnibus et singulis locorum Ordinariis facultatem, de qua agitur, perpetuis futuris temporibus concessit ac attribuit, facta tamen in singulis casibus mentione apostolicae dispensationis.

IOS. MANCINI, *S. R. et U. I. Notarius.*

JUNTA DIOCESANA DE REPARACION DE TEMPLOS
DEL OBISPADO DE LEON

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo último, se ha señalado el día 25 de Mayo próximo a la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Templo parroquial de Santa Olaja de Porma, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de *cuatro mil doscientas sesenta y tres pesetas sesenta céntimos.*

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de *doscientas trece pesetas quince céntimos* en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León, 30 de Abril de 1895.—EL PRESIDENTE,
† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en los anuncios; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

CONCLUSIONES DEL CUARTO CONGRESO CATÓLICO ESPAÑOL

SECCIÓN PRIMERA.

ASUNTOS PIADOSOS (1).

Punto III.

Excelencias é indulgencias de que está enriquecida la práctica del Via-crucis.—Restablecimiento de las Cruces, donde no las haya, para el ejercicio de esta devoción.—Medios de reanimarla y levantarla del olvido en que se la tiene.

Conclusiones.

1.^a La devoción del *Via-crucis*, por su origen y por los misterios que representa, es una de las más excelentes y, por tanto, de las más dignas de ser recomendadas á la piedad del pueblo cristiano.

2.^a Los fieles que practican con las debidas disposiciones el ejercicio del *Via-crucis*, ganan las mismas indulgencias plenas y parciales concedidas por los Romanos Pontífices á los que visitan personalmente los Santos Lugares de la Palestina.

3.^a En la erección del *Via-crucis* es indispensable atenerse á los decretos y resoluciones de la Sagrada Congregación de Indulgencias, y especialmente de Benedicto XIV; pues de lo contrario, se privaría al pueblo cristiano de las gracias espirituales inherentes á la práctica del referido ejercicio.

4.^a Habiendo sido siempre especialmente devotos del *Via-crucis* los hijos del seráfico Patriarca de Asís, conviene instalar, en las parroquias donde no se halle establecida, la *V. Orden Tercera de Penitencia*, como uno de los medios más eficaces para reanimar esta devoción y levantarla del olvido en que generalmente se la tiene; y será también de mucha utilidad para conseguir este resultado, que los Rdos. Párrocos introduzcan la costumbre de practicar tan piadoso ejercicio todos los viernes del año, ó los domingos si se considera más oportuno, según las circunstancias de localidad, y diariamente durante el santo tiempo de Cuaresma.

5.^a Procúrese que en los sitios públicos que más convidan á la meditación y al recogimiento, como los Cementerios y las orillas de los caminos que conducen á algún Santuario ó Ermita, se erijan, si lo permiten las circunstancias, las estaciones del *Via-crucis*, colocando las Cruces de tal suerte, que estén al abrigo de toda profanación é irreverencia, y se restauren las que, por desidia ó abandono, hubieran desaparecido ó estuvieran deterioradas, tanto de los *Calvarios*, como de los caminos y plazas públicas.

(1) Véase la pág. 124

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa para el curso ordinario de 1896 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

~~~~~

TEMA PRIMERO

*¿Qué política arancelaria conviene más á la actual situación económica de la Nación española y al porvenir de su producción agrícola é industrial: la de los Tratados de comercio, ó la del arancel autónomo? El sistema de la doble Tarifa, ó de las dos columnas, ¿puede proporcionar un elemento convencional suficiente á nuestro régimen mercantil exterior?*

TEMA SEGUNDO

*Bases de una buena legislación de seguros, retiros y pensiones para obreros, en los casos de muerte prematura, ancianidad, invalidez, accidentes y cesación del trabajo. Límites de la intervención del Estado en tales auxilios. Ventajas é inconvenientes del seguro voluntario y del obligatorio.*

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra, que será propiedad de la Corporación.

2.<sup>a</sup> La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.<sup>a</sup> La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que consideren dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.<sup>a</sup> Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo, y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.<sup>o</sup> de Octubre del año 1896. Su



extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accéssit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accéssit*.

6.<sup>a</sup> Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.<sup>a</sup> Adjudicado el premio ó *accéssit* á cualquiera Memoria, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.<sup>a</sup> A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 9 de Abril de 1895.—Por acuerdo de la Academia,  
*José García Barzanallana*, Académico Secretario perpétuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes,  
Plaza de la Villa, n.º 2, principal.

---

## EL MES DE MARÍA

ó

## EL MES DE MAYO.

Precio 20 céntimos.

Se remite por 25 céntimos, franco de todo gasto á quien lo pida á la imprenta de este BOLETÍN.